



Bogotá, 07/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175501390011



20175501390011

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA  
CL 44 No 35 - 53  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 54357 de 24/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 54357 DEL 24 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con N.I.T 890111974-4

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

## RESOLUCIÓN No. 54357 DEL 24 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 890111974-4

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **004831** de fecha **27 de Abril de 2017** impuesto al vehículo de placa **XVZ174** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA** identificada con el NIT. **890111974-4** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

*las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **510**:

## RESOLUCIÓN No. 54357 DEL 24 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 890111974-4

***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***

En concordancia con el código: 510

***“Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
004831	27 de Abril de 2017	XVZ174

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 004831 de fecha 27 de Abril de 2017 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA identificada con NIT. 890111974-4

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT. 890111974-4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 510 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución*

## RESOLUCIÓN No. 54357 DEL 24 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 890111974-4

*motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. **890111974-4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **510** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 54357 DEL 24 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 890111974-4

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

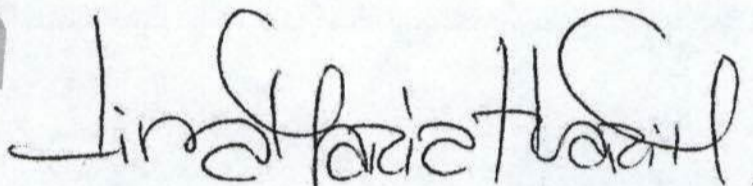
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. **890111974-4**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CL 44 No 35 - 53**, teléfono **3153207407**, correo electrónico **ruedasvamoscolombia@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 54357 DEL 24 DE OCTUBRE 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA



INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE NO.004001

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



197



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Calle 125 Carrera 17

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Florida Blanca

6. SERVICIO

Particular

Público

7. CODIGO DE LA INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA	X	VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 91249345

LICENCIA DE CONDUCCION  
91249345 C2

EXPEDIDA 230316 VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Wilfredo Jesus Bolivar Rincon

DIRECCION  
Carrera 44 # 198-125

TELEFONO  
6192030

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Bolivar Rincon Teraja  
CC 63347607

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Ruedas vamos Colombia NIT 8901119744

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10000167596

13. TARJETA DE OPERACION

0988540

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES  
Lascina Manjaya Alejandro

ENTIDAD  
PNNAL

PLACA No.  
690

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS DT.B TALLER Sin Guia PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Tarjeta operacion vencida a otro formato

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE:

(IDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR  
C.C. No. 91249345

FIRMA TESTIGO  
C.C. No.

Lascina

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**Resolución No. 10800**  
**(Diciembre 12 de 2003)**

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICOMETROPOLITANO, MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO**

- 403 - Permitir la prestación del servicio
- 404 - Permitir el servicio sin Tarjeta de
- 406 - Sin identificación de rutas.
- 417 - No mantener vigentes las pólizas



**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS PASAJEROS O MIXTO**

- 434 - No retirar los distintivos de la Empresa que se desvincula.
- 435 - Prestar servicio en radio de acción no autorizado.
- 436 - No portar las planillas de despacho.
- 437 - No portar los documentos que soportan la operación del vehículo.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI**

- 441 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 442 - Permitir el servicio sin tarjeta de operaciones o con esta vencida.
- 444 - No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en que este se delegue.
- 456 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI**

- 463 - Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvincula.
- 465 - Prestar servicio sin planilla de viaje ocasional.
- 466 - No portar la tarjeta de control.
- 467 - No portar los documentos que soportan la operación del vehículo.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**

- 471 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 472 - permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 485 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
- 488 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
- 490 - Permitir el servicio excediendo la capacidad autorizada.
- 495 - permitir el servicio sin planilla de despacho

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**

- 502 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvincula.
- 503 - Prestar servicio en radio de acción diferente al autorizado.
- 504 - No portar las planillas de despacho.
- 505 - No portar la planilla de viaje ocasional.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

- 510 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 512 - No contar con el sistema de comunicación bidireccional.
- 513 - Presentar el servicio escolar sin el acompañante.
- 518 - Permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto contrato.
- 519 - Permitir el servicio sin diligenciar debidamente el extracto contrato.
- 525 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
- 528 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
- 530 - Permitir el servicio con pasajeros de pie o excediendo la capacidad.
- 532 - Expedir extracto de contratos sin la existencia real de los mismos.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

- 536 - No verificar el funcionamiento de el sistema de comunicación.



No 2017-560-094543-2  
Asunto IJIT ORIGINAL No. 004831  
Fecha Rad 09/10/2017 09:39:22 Radicador LORENA FALLA  
Destino AFOYO OPERATIVO SPT  
Remite (EMP) DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE  
www.supetransporte.gov.co CI 83 9A-46 Bogotá D.C. 3526706

los riesgos inherentes al transporte.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**

- 555 - No expedir el manifiesto de carga.
- 556 - Permitir la presentación del servicio sin el manifiesto de carga.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**

- 572 - Prestar el servicio sin el manifiesto de carga.

**INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN**

- 587 - cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que soportan la operación del vehículo.
- 588 - Por orden judicial.
- 590 - Cuando se compruebe que presta servicios no autorizados.
- 591 - Cuando exceda los límites permitidos de peso y dimensión

**DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS (DCTO 3366)**

ARTICULO 52 - De acuerdo a la modalidad de servicio y radio de acción autorizado los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

**1. TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA**

- 1.1 Tarjeta de Operación
- 1.2 Planilla de viaje Ocasional (Cuando sea del caso).
- 1.3 Planilla de despacho.

**2. TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS METROPOLITANO, MUNICIPAL**

- 2.1 Tarjeta de Operación

**3. TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN TAXI**

- 3.1 Tarjeta de Operación
- 3.2 Planilla de viaje Ocasional (Cuando sea del caso).

**4. TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**

- 4.1 Manifiesto de carga.
- 4.2 Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extra pesadas y extra dimensionadas.

**5. TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO**

- 5.1 Tarjeta de Operación
- 5.2 Planilla de viaje Ocasional (si es del caso).

**6. TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

- 6.1 Tarjeta de Operación
- 6.2 Extracto del contrato
- 6.3 Permiso de operación ( En los casos de vehiculos particulares que transportan estudiantes).



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501316711



Bogotá, 25/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA  
CL 44 No 35 - 53  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 54357 de 24/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\OCTUBRE\24-10-2017\PROYECTO\_SIS\CITAT 54338.odt

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS  
SUBMITTED TO THE FACULTY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
IN CANDIDACY FOR THE DEGREE OF DOCTOR OF PHILOSOPHY  
BY  
[Name]

DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5780 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

ADVISOR: [Name]

DATE OF DEFENSE: [Date]

ABSTRACT

CHAPTER I

CHAPTER II

CHAPTER III

APPENDIX

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

42  
Servicios Postales  
Módulo S.A.  
NT 500 052017-9  
D.G. 29 0 98 A 95  
Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Sabana  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN88537615CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
TRANSPORTES RUEBA VAMOS  
COLOMBIA LIMITADA  
Dirección: CL 44 No 35- 53  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 080003089  
Fecha Pre-Admisión:  
08/11/2017 15:53:55  
Mta. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número				
1 2	Dirección Errada	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado	1 2	No Contactado				
1 2	No Reside	1 2	Cerrado	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado				
1 2	Fuerza Mayor										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. 72-181-574						C.C. 72-181-574					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

Pineda  
 10 NOV 2017  
 Hom 800

